

establecido en el art. 18.3 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000, se hace pública la concesión de la siguiente subvención.

Beneficiario: Obreros de la Cruz.
Localidad: Medina S.
Crédito: 482.00.
Programa: 22P.
Finalidad: Progr. Modif. Conducta.
Importe: 7.313.576.

Cádiz, 7 de noviembre de 2000.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 8 de noviembre de 2000, por la que se hace público el fallo del Jurado del IV Premio Andaluz Gitano 2000.

Reunidos los miembros del Jurado designado por la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales de fecha 29 de septiembre de 2000, previa citación, y en cumplimiento de las Ordenes de 28 de enero de 1997 (BOJA núm. 20, de 15 de febrero) y de 1 de febrero de 2000 (BOJA núm. 39, de 1 de abril de 2000), sobre creación, convocatoria y bases del «IV Premio Andaluz Gitano 2000», con la asistencia de los componentes del Jurado.

El Jurado del Cuarto Premio Andaluz Gitano, reunido al efecto el día 8 de noviembre de 2000, acuerda por unanimidad conceder dicho premio a don José Heredia Maya, en base a las siguientes consideraciones:

Entre todas las Candidaturas se estima que es la persona de don José Heredia Maya la que, debido a su trayectoria y producción como maestro gitano, profesor, literato, autor, estudioso y dramaturgo, la que con más solidez y fundamentación se hace merecedora de este premio. José Heredia Maya ha sido considerado como referente y fuente ideológica para todos los gitanos, fuente de la que ha bebido el Movimiento Asociativo Gitano, en cuanto que inspirador del sentimiento cultural y reivindicativo en tiempos en que tomar partido y oponerse a la doctrina oficialista no sólo suponía un enfrentamiento a la ideología establecida, sino también un grave riesgo personal. Su actitud y talante democráticos, su perseverante lucha por su pueblo, su dedicación y entrega para mejorar el modo y calidad de vida de su etnia, y su capacidad creativa por darla a conocer al resto de la población, tratando de integrarla en las tareas docentes, ha sido culminada además con obras escritas de alto valor literario.

Sevilla, 8 de noviembre de 2000

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

RESOLUCION de 8 de noviembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas las Ayudas Económicas Familiares que se indican, en base a lo establecido en la Orden de 8 de enero de 1999.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, se hacen públicas las ayudas siguientes:

Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Pto. Real.
Crédito: 464.00.

Programa: 22B.
Finalidad: A.E.F.
Importe (ptas.): 1.223.100.

Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Jerez.
Crédito: 464.00.
Programa: 22B.
Finalidad: A.E.F.
Importe (ptas.): 11.279.570.

Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Chiclana.
Crédito: 464.00.
Programa: 22B.
Finalidad: A.E.F.
Importe (ptas.): 1.934.010.

Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: La Línea.
Crédito: 464.00.
Programa: 22B.
Finalidad: A.E.F.
Importe (ptas.): 2.606.645.

Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: El Pto. Sta. M.^a
Crédito: 464.00.
Programa: 22B.
Finalidad: A.E.F.
Importe (ptas.): 2.903.913.

Cádiz, 8 de noviembre de 2000.- La Delegada Provincial, (Dto. 21/1985), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 10 de noviembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de la subvención que se indica.

Al objeto de dar cumplimiento al art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública Andaluza, en concordancia con lo establecido en el art. 18.3 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000, se hace pública la concesión de la siguiente subvención:

Beneficiario: AS.GA.LA.V.
Localidad: Cádiz.
Crédito: 48200.
Programa: 22P.
Finalidad: Progr. Reed. Foniátrica.
Importe: 1.500.000.

Cádiz, 10 de noviembre de 2000.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 10 de noviembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de la subvención que se indica.

Al objeto de dar cumplimiento al art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública Andaluza, en concordancia con lo establecido en el art. 18.3 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000, se hace pública la concesión de la siguiente subvención:

Beneficiario: Upace.
Localidad: San Fdo.
Crédito: 48200.
Programa: 22P.
Finalidad: Programa Resp. Familiar.
Importe: 3.957.080.

Cádiz, 10 de noviembre de 2000.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 10 de noviembre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de la subvención que se indica.

Al objeto de dar cumplimiento al art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública Andaluza, en concordancia con lo establecido en el art. 18.3 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000, se hace pública la concesión de la siguiente subvención:

Beneficiario: Obreros de la Cruz.
Localidad: Conil.
Crédito: 48200.
Programa: 22P.
Finalidad: Progr. Modif. Conducta.
Importe: 10.000.000.

Cádiz, 10 de noviembre de 2000.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2000, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación de Minusválidos Caminar, instituida en la localidad de Chiclana de la Frontera (Cádiz), y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la Clasificación de la Fundación de Minusválidos Caminar, instituida en la localidad de Chiclana de la Frontera, Cádiz, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Por el Patronato de la mencionada Fundación se solicita la clasificación y registro de la Fundación, aportándose al procedimiento instruido, entre otra documentación, la escritura de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 24 de junio de 1999 ante el Notario don Manuel Gómez Ruiz, bajo el núm. 1.393 de su protocolo.

Segundo. El fin de la Fundación se recoge en el artículo 6.º de los Estatutos, siendo según transcripción literal de dicho precepto el siguiente:

«El objeto o fin principal de la Fundación es la realización de forma directa o concertada de programas de integración social y prestaciones sociales para personas con minusvalía física, psíquica o sensorial, destacando prioritariamente la formación y el empleo, así como la superación de barreras de cualquier clase.»

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 11.º de los Estatutos, queda identificado en la mencionada escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación está constituida por la suma de 1.000.312 ptas., según consta en la escritura

de constitución y posterior de ampliación de dotación otorgada ante el Notario don José Manuel Páez Moreno, el día 19 de septiembre de 2000, bajo el núm. 2.011 de su protocolo, acreditándose la realidad de su aportación ante el Notario autorizante.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistas la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 1.º de la Ley 30/1994, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º del citado Texto Legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación se estima adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 10 de la mencionada Ley 30/1994.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la fundación, habiéndose emitido al respecto Informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter benéfico particular de la Fundación, a través de la correspondiente Clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/1994, hasta tanto se constituya en la Comunidad Autónoma Andaluza el Registro de Fundaciones según lo previsto en el mencionado texto legal, todo ello sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a